

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 2 de septiembre del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad. A despacho de la señora Juez, hoy 17 de septiembre de 2021 lo pertinente.

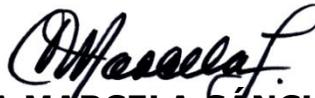
**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno  
(2021)

Radicación: 2021-309  
AUTO: 926

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud la demanda de **A TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL SOBRE INMUEBLES URBANOS**, iniciado por el señor **JESÚS ALIRIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS** frente a los herederos indeterminados del señor **JOSÉ JESÚS PATIÑO OCAMPO**, y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, tal como lo informa la secretaria en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES  
JUEZ**